



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00103-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JIMENA VELANDIA ANDRADE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RICARDO ALBERTO CAMACHO GOMEZ</b>

La secretaría mediante constancia del pasado 19 de septiembre (#14 expediente digital), indica que el demandado a través de apoderado judicial dentro del término concedido para excepcionar, allegó escrito contentivo de excepciones.

En consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería al abogado EDWIN TOVAR BAHAMON, identificado con C.C. 10.007.407 y T.P. 256.343 para que actúe en representación del señor RICARDO ALBERTO CAMACHO GOMEZ, en los términos conferidos en el poder otorgado (#13 página 22 expediente digital).

Ahora, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P, del escrito de excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer. Las exceptivas las puede encontrar en el siguiente enlace: [13ContestacionDemanda.pdf](#)

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp